



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC
SANTA BÁRBARA, HONDURAS

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (PROYECTO DE REPARACION DE
CARRETERA QUE CONDUCE DEL BARRIO EL PALO VERDE HACIA
JACALACA (RIO), NUEVO CELILAC)**

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Debido a la necesidad de brindar mejores vías de comunicación la Corporación Municipal, Proyecto de Reparación de carretera que conduce del barrio el Palo Verde hacia Jacalaca (Rio), Nuevo Celilac, SB. Acta # _____. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras
- b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad Nuevo Celilac.
- c.-**CONTRATISTA:** Ramón Enrique López Rodríguez
- d.- **NUMERO DE RTN** 0318-1968-00100
- e.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.
- f.-**EL SUPERVISOR O LA SUPERVISORA:** Alcaldía Municipal
- g.- **PROYECTO:** Proyecto de Reparación de carretera que conduce del barrio el Palo Verde hacia Jacalaca (rio), Nuevo Celilac
- h.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE encomienda AL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: 1) 38 horas de tractor, 2) 15 horas de patol. **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de L. 106,000.00 (ciento seis mil exactos) **Artículo 200 del RLCE)** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:** a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de cinco días (5) días contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los

diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. - Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto.

CLAUSULA SEXTA: MULTAS. - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutare en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, **LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS:** El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en el barrio palo verde hacia Jacalaca, Nuevo Celilac. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- Cotizaciones .- 2.- los addendums que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, addendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.- **EL CONTRATANTE.**-4- La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE.**- 5- Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.- En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.- **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. (Artículo 120 de la LCE) **CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa ____, Sub Programa ____, Objeto ____, Fuente: Transferencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o estimación de obra ejecutada y el

informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultare de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras. **DESEMBOLSOS: EL CONTRATANTE** efectuará pagos **AL CONTRATISTA** según el avance de la obra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.- EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a **EL CONTRATISTA**, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a **EL CONTRATISTA**, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE**.- 1.- Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- 2) Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.(artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUB CONTRATACION** 1.- Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- **EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.- Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las

prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.- (artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Addendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE) - **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será

responsable de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a. Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos de los terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b. Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. **(Artículos 186 del RLCE) CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querella incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan

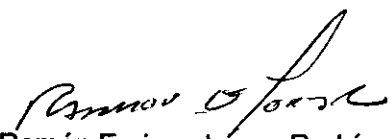
generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. **(Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE) CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION.** Se realizarán las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. **(Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables)** **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO.** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones reciprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. **(Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE) CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado **(Artículos relacionados 127,128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. **(Artículo relacionado 211 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del **CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE** de todo lo cual se levantará acta. **EL CONTRATANTE** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. **(Artículo relacionado 212 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**. **(Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **EL CONTRATANTE** por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir

cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado.**CLAUSULA TRIGESIMA: CLAUSULA DE ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.




Rodolfo Anderson Mejía

EL CONTRATANTE


Ramón Enrique López Rodríguez



EL CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC
SANTA BÁRBARA, HONDURAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (PROYECTO DE REPARACION DE CALLES EN LA ALDEA DE LA ARADITA, NUEVO CELILAC)

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Debido a la necesidad de brindar mejores vías de comunicación la Corporación Municipal, proyecto de Reparación de Calles en la Aldea de la Aradita, Nuevo Celilac SB, Acta # _____. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras
- b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad Nuevo Celilac.
- c.- **CONTRATISTA:** Ramón Enrique López Rodríguez
- d.- **NUMERO DE RTN** 0318-1968-00100
- e.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.
- f.- **EL SUPERVISOR O LA SUPERVISORA:** Alcaldía Municipal
- g.- **PROYECTO:** proyecto de Reparación de Calles en la Aldea de la Aradita, Nuevo Celilac
- h.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE encomienda AL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: 1) 16 horas con tractor, 2) 19 horas de patrol, 3) 17 horas de retroexcavadora, 4) 23 viajes de material. **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de L. 100,200.00 (cien mil doscientos exactos) Artículo 200 del RLCE) **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:** a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de dos días (2) días contados a partir de la orden de inicio. EL CONTRATISTA deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por EL CONTRATANTE y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por EL CONTRATANTE, de acuerdo a las

especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. - Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto.

CLAUSULA SEXTA: MULTAS. - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutare en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS: El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en la aldea de La Aradita, Nuevo Celilac.

CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la

CLAUSULA QUINTA de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.

Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- Cotizaciones.- 2.- los addendums que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, addendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.-

EL CONTRATANTE.-4- La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE.**

- 5- Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.-

En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.-

CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO

Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las

clausulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la

ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. (Artículo 120 de la LCE)

CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA: Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la

Estructura Presupuestaria siguiente: Programa __, Sub Programa __, Objeto __, Fuente: Transferencia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria

de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago

se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o estimación de obra ejecutada y el

informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos

conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación

de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultare de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras. **DESEMBOLSOS: EL CONTRATANTE** efectuará pagos **AL CONTRATISTA** según el avance de la obra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.- EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a **EL CONTRATISTA**, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a **EL CONTRATISTA**, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE.-** 1.- Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- 2) Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.(artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUB CONTRATACION** 1.- Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- **EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE.-** Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de

Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.-(artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE)**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**:**EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Addendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE) - **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION DE LAS OBRAS**. Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. El contratista será responsable de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE**.**EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus

trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a. Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos de los terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b. Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. **(Artículos 186 del RLCE) CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querrela incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. **(Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE) CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION.** Se realizarán las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y

sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. (Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables) **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO.** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones reciprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. (Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado (Artículos relacionados 127, 128, 129 de la LCE y 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. (Artículo relacionado 211 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del **CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE** de todo lo cual se levantará acta. **EL CONTRATANTE** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. (Artículo relacionado 212 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**. (Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **EL CONTRATANTE** por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará

conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado.**CLAUSULA TRIGESIMA: CLAUSULA DE ACEPTACION**: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Teodilinda Anderson Mejía

EL CONTRATANTE


Ramón Enrique López Rodríguez

EL CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC
SANTA BÁRBARA, HONDURAS

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (PROYECTO DE REPARACION DE
CALLE EN EL BARRIO ISCANALES, NUEVA JALAPA, NUEVO CELILAC)**

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Debido a la necesidad de brindar mejores vías de comunicación la Corporación Municipal aprobó Proyecto de Reparación de calle en el barrio Iscanales, Nueva Jalapa, Nuevo Celilac, SB. Acta # _____.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|---|--|
| a.- EL GOBIERNO: | El Gobierno de la República de Honduras |
| b.- CONTRATANTE: | Municipalidad Nuevo Celilac. |
| c.- CONTRATISTA: | Ramón Enrique López Rodríguez |
| d.- NUMERO DE RTN | 0318-1968-00100 |
| e.- UNIDAD EJECUTORA: | Alcaldía Municipal. |
| f. - EL SUPERVISOR O LA SUPERVISORA: | Alcaldía Municipal |
| g.- PROYECTO: | Proyecto de Reparación de calle en el barrio Iscanales, Nueva Jalapa, Nuevo Celilac |
| h.- FINANCIAMIENTO: | Fondos Nacionales |

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE encomienda AL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: 1) 45 horas con tractor, 2) 56 horas de patrol, 3) 57 horas de retroexcavadora, 4) 32 viajes de material. **CLAUSULA**

CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de L. 280,700.00 (doscientos ochenta mil setecientos exactos) **Artículo 200 del RLCE)**

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de **siete días (7)** días contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el

plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. - Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto.

CLAUSULA SEXTA: MULTAS. - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutare en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS: El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en el Barrio Iscanales, Nueva Jalapa, Nuevo Celilac.

CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.- Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- Cotizaciones.- 2.- los addendums que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, addendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.- **EL CONTRATANTE.**-4- La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE.**- 5- Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.- En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.-

CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. (Artículo 120 de la LCE)

CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA: Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa ____, Sub Programa ____, Objeto ____, Fuente: Transferencia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de

acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultará de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras.

DESEMBOLSOS: **EL CONTRATANTE** efectuará pagos **AL CONTRATISTA** según el avance de la obra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.-** **EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a **EL CONTRATISTA**, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a **EL CONTRATISTA**, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE**.- 1.- Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- 2) Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.(artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUB CONTRATACION** 1.- Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- **EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.- Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las

disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.-(artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE)**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:****EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Addendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE) - **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato

corresponden **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a. Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos de los terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b. Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. (Artículos 186 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querella incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. (Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION.** Se realizarán las

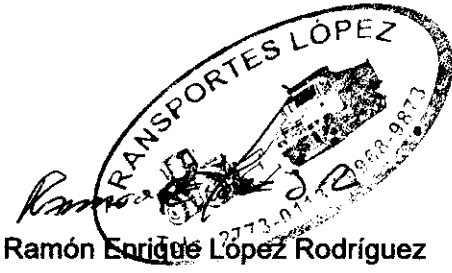
retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. (Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables) **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO.** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones recíprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. (Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado (Artículos relacionados 127,128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. (Artículo relacionado 211 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del **CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE** de todo lo cual se levantará acta. **EL CONTRATANTE** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. (Artículo relacionado 212 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**. (Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE) **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **EL CONTRATANTE** por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL**

CONTRATANTE, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado.**CLAUSULA TRIGESIMA: CLAUSULA DE ACEPTACION**: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Tobolinda Anderson Mejía

EL CONTRATANTE



Ramón Enrique López Rodríguez

EL CONTRATISTA



MUNICIPLAIDAD DE NUEVO CELILAC,
SANTA BARBARA, HONDURAS

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (REPARACION DE CARRETERA
DE ARADITA AL CEMENTERIO DE ARADITA DE NUEVO CELILAC)**

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Debido a la necesidad de brindar mejores vías de comunicación la Corporación Municipal aprobó, reparación de carretera de Aradita al cementerio de Aradita de Nuevo Celilac, Acta # _____.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras

b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad Nuevo Celilac.

c.- **CONTRATISTA:** Manuel Enrique López Rodríguez

d. **NUMERO DE RTN** 0318-1968-00100

CONTRATISTA:

e.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.

f. **EL SUPERVISOR O LA** Alcaldía Municipal

SUPERVISORA:

g.- **PROYECTO** reparación de carretera de Aradita al
cementerio de Aradita de Nuevo Celilac

h.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE encomienda AL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: 70 Horas de tractor, 40 Horas de patrol, 40 de retro y 50 volquetadas de material

CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de L.289,000.00 (doscientos ochenta y nueve mil exactos) Artículo 200 del RLCE)

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO: a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de **treinta días (30)** días contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL**

CONTRATANTE y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. - Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEXTA: MULTAS.** - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutare en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS:** El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en la comunidad de La Aradita. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- Cotizaciones .- 2.- los addendums que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, addendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.- **EL CONTRATANTE.-4-** La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**.- 5- Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.- En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, prevalecerá lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.- **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. **(Artículo 120 de la LCE)** **CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa ____, Sub Programa ____, Objeto ____, Fuente: Transferencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen

estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultará de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras.

DESEMBOLSOS: **EL CONTRATANTE** efectuará pagos **AL CONTRATISTA** según el avance de la obra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.- EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a **EL CONTRATISTA**, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a **EL CONTRATISTA**, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE**.- 1.- Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- 2) Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales. (artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUB CONTRATACION** 1.- Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- **EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.- Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.- (artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL**

CONTRATANTE y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Addendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (**Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE**) - **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (**Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE**) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: **a.** Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediere actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos de los terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; **b.** Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. (**Artículos 186 del RLCE**) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la

contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querrela incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. (**Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE**) **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION.** Se realizarán las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. (**Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables**) **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO.** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones recíprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. (**Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE**) **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado (**Artículos relacionados 127, 128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE**) **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. (**Artículo relacionado 211 del RLCE**) **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:**

LIQUIDACION. Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del **CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE** de todo lo cual se levantará acta. **EL CONTRATANTE** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. **(Artículo relacionado 212 del RLCE. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. **(Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE) CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **EL CONTRATANTE** por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**. **-CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **-CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado. **CLAUSULA TRIGESIMA: CLAUSULA DE ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Geodolinda Anderson Mejía

EL CONTRATANTE



Ramón Enrique López Rodríguez



**MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA,
HONDURAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (MEJORAMIENTO DE CARRETERA
RECONSTRUCCION PENDIENTE PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE SAN
NICOLASITO HACIA CEIBITA YAMALA, NUEVO CELILAC)**

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Debido a la necesidad de brindar mejores vías de comunicación la Corporación Municipal aprobó, Mejoramiento de carretera Reconstrucción pendiente primaria de la comunidad de San Nicolasito hacia Ceibita Yamala, Nuevo Celilac, SB. Acta # _____. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras
- b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad Nuevo Celilac.
- c.- **CONTRATISTA:** Constructora Pineda España S. de R.L. de C.V.
- d. **NUMERO DE RTN** 16019012518589

CONTRATISTA:

- e.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.

- f. **EL SUPERVISOR O LA** Alcaldía Municipal

SUPERVISORA:

- g.- **PROYECTO** Mejoramiento de carretera Reconstrucción pendiente primaria de la comunidad de San Nicolasito hacia Ceibita Yamala, Nuevo Celilac

- h.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE encomienda AL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: 1) 25 Horas de tractor, 2) 45 Horas de retroexcavadora, **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **L. 149,000.00** (ciento cuarenta y nueve mil exactos)

Artículo 200 del RLCE) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de **treinta días (30)** días contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. - Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEXTA: MULTAS.** - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutare en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato **LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS:** El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en la comunidad de Ceibita Yamala. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1.- Cotizaciones .- 2.- los addendums que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, addendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.- **EL CONTRATANTE.-4-** La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE.-5-** Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.- En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.- **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. **(Artículo 120 de la LCE) CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa ____, Sub Programa ____, Objeto ____, Fuente: Transferencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte

de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultará de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras.

DESEMBOLSOS: **EL CONTRATANTE** efectuará pagos **AL CONTRATISTA** según el avance de la obra. **LAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.-** **EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a **EL CONTRATISTA**, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a **EL CONTRATISTA**, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE**.- 1.- Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- 2) Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.(artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUB CONTRATACION** 1.- Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- **EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.- Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta

por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.- (artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE) **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Addendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE) - **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo

personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. **(Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE)** **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE.** **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: **a.** Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos de los terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; **b.** Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. **(Artículos 186 del RLCE)** **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querrela incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá

rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. **(Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION.** Se realizarán las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. **(Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables)** **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO.** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones reciprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. **(Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado **(Artículos relacionados 127,128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. **(Artículo relacionado 211 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del **CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE** de todo lo cual se levantará acta. **EL CONTRATANTE** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. **(Artículo relacionado 212 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**. **(Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE)** **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **EL CONTRATANTE** por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o

la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.-

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado.

CLAUSULA TRIGESIMA: CLAUSULA DE ACEPTACION: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Teodolinda Anderson Mejía
EL CONTRATANTE


Elmer Pineda Santos
Representante Legal Constructora
Pineda España
EL CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC
SANTA BÁRBARA, HONDURAS

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: (CONSTRUCCION DE PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y CONSTRUCCION DE
ALCANTARILLADO SANITARIO SEGUNDA ETAPA, NUEVA JALAPA,
NUEVO CELILAC)**

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Debido a la necesidad de alcantarillado y una planta de tratamiento de aguas negras, la Corporación Municipal aprobó el proyecto de Construcción de planta de tratamiento de aguas negras y construcción de alcantarillado sanitario segunda etapa, Nueva Jalapa, Nuevo Celilac, S.B. Acta # _____. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| a.- EL GOBIERNO: | El Gobierno de la República de Honduras |
| b.- CONTRATANTE: | Municipalidad Nuevo Celilac. |
| c.- CONTRATISTA: | Ángel Adolfo Reyes López |
| d. No. IDENTIDAD CONTRATISTA: | 1622-1985-00434 |
| e.- UNIDAD EJECUTORA: | Alcaldía Municipal. |
| f. EL SUPERVISOR (A) | Alcaldía Municipal |
| g.- PROYECTO: | Construcción de planta de tratamiento de aguas
negras y construcción de alcantarillado
sanitario segunda etapa, Nueva Jalapa,
Nuevo Celilac |
| h.- FINANCIAMIENTO: | Fondos Nacionales |

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE encomienda a EL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: Construcción de planta de tratamiento de aguas negras y construcción de alcantarillado sanitario segunda etapa, Nueva Jalapa, con la siguiente actividad: **1) RED COLECTORA, ACOMETIDAS Y POZOS DE INSPECCION:** 1) Trazado y marcado, 2) excavación con excavadora suelo tipo II, 3) excavación con muleta en el suelo rocoso, 4) suministros e instalación de tubería PVC de 6", 5) suministros e instalación de tubería PVC de 4", 6) suministro e instalación YEE PVC 6X4, 7) relleno compactado con material del sitio, 8) pozo de inspección H=1.50M, 9) caja de registro 70X70X60XM. **2) PLANTA DE TRATAMIENTO DESARENADOR:** 1) trazado y marcado, 2) excavación con retroexcavadora, 3) cimentación mampostería de 5CM. De cama de arena, 4) losa de

concreto E=8 cms. No. 3 A/C 25 cms. A/S, 5) solera 15X20 4N°3 y N°2 @ 20 concreto 1:2:2, 6) castillo 15X15, 4#3 y #2 @ 15, concreto 1:2:2, 7) pared de bloque 15cm, relleno, 1#3@20, 1#3@2 hiladas, 8) solera 10X15 2#3, #2@15 concreto 1:2:2, 9) repello de paredes mortero 1:4 e=2 CMS, 10) pulido de paredes e=0.5cm, 11) afinado e=0.5cm, 12) impermeabilización (aplicada con brocha), 13) compuerta metálica para canal, 14) rejilla metálica para desarenador. **3) FOSAS SEPTICAS:** 1) trazado y marcado, 2) excavación con retroexcavadora (incluye acarreo), 3) cimentación de mampostería, mortero 1:5, 4) acarreo de material (desperdicio), 5) losa de piso e=20cm, var#4@30cm A.S.inc.bastones, 6) pared concreto e=20cm, var#4 @10cm A.S. inc. Bastones, 7) pared concreto e=20cm, var#3@20cm A.S/2parr/bastón, 8) encofrado y desencofrado de losa, 9) losa cubierta e=15cm var#4@30cm A.S.inc.bastones, 10) curado de losa, 11) impermeabilización con broca, 12) tubería PVC perfilado helicoidal de 8" (SUM/INST), 13) tapadera de concreto (70X70X5)cms a/s. **4) HUMEDAL:** 1) trazado y marcado, 2) conformación de subrasante, 3) corte y acarreo de suelo en lagunas, 4) relleno comp. Mecánicamente inc. Material sitio, 5) tubería PVC perfilado helicoidal de 6" (sum/inst), 6) suministro de tubería PVC de 3" RD-41, 7) instalación de tubería PVC de 3", 8) relleno MAT. Filtrante grava de río ¾ A 3", 9) perforación de tubo PVC. **5) CABEZAL DE DESCARGA:** 1) mampostería 60% piedra (6"), 40% mortero 1:3, 2) excavación material tipo I (material común), 3) cimentación mampostería con 5cm de cama de arena, 4) disipadores de mampostería, 5) acarreo de material (sin volqueta). **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **L.3,212,253.88 (TRES MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 88/100) Artículo 200 del RLCE)** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:** a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEXTA: MULTAS.** - En el incumplimiento del plazo general, si la obra no se ejecutase en el plazo total, la administración aplicara al contratista una multa del 0.05% por ciento del monto pendiente a ejecutar por cada día de retraso, sin perjuicio de la resolución en este último, cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS:** El lugar donde se realizarán los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en la comunidad de **Nuevo Jalapa**. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la **CLAUSULA QUINTA** de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.**- Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: **1.- Cotizaciones .- 2.- los addendums que se le hagan al mismo.- 3.- Cualquier modificación, suplemento, adendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.- EL**

CONTRATANTE.-4- La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE.- 5.** Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto.- En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.- **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. **(Artículo 120 de la LCE)**

CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA: Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa ____, Sub Programa ____, Proyecto ____, Objeto ____, Fuente: Transferencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultará de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras. **DESEMBOLSOS:** **EL CONTRATANTE** efectuará pagos conforme el avance de obra y a las estimaciones de obra aprobada por la Municipalidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.- EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a **EL CONTRATISTA**, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a **EL CONTRATISTA**, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE.- 1.-** Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- **2)** Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central,

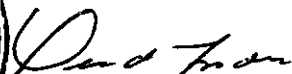
emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales. (artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE).- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIANZAS Y GARANTÍAS:** Previo a la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un cheque por la cantidad de **L.481,838.10** (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y ocho con 10/100 centavos) que corresponden al 15% de garantía (se adjunta cheque) **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TRABAJOS ADICIONALES:** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUB CONTRATACION** 1.- Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas.- 2.- **EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.- Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.- (artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE).- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados,

sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (**Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE**) - **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (**Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE**).- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA : RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: a. Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b. Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. (**Artículos 186 del RLCE**) **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querrela incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias

para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. **(Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RETENCION.** Se realizarán las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. **(Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables)** **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO:** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones reciprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. **(Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado **(Artículos relacionados 127,128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. **(Artículo relacionado 211 del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMASEXTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del **CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE** de todo lo cual se levantará acta. **EL CONTRATANTE** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. **(Artículo relacionado 212 del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**. **(Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATANTE**

cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **EL CONTRATANTE** por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado.- Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.- **CLAUSULA TRIGESIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado.- **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.




Teodolinda Anderson Mejía
EL CONTRATANTE


Ángel Adolfo Reyes López
EL CONTRATISTA

